



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7088

13/08/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular

SERVI 1 - 72

RUNOR 1 - 1593

SINAP 1 - 111

Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Aclaración

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia a los efectos de aclarar los términos del punto 1.1.1.2. de conformidad con la resolución difundida por las Comunicación "A" 7067.

En la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

CON COPIA A LAS EMPRESAS DE COBRANZAS EXTRABANCARIAS

ANEXO



B.C.R.A.	SERVICIOS FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DISPUESTA POR EL DECRETO N° 260/2020 CORONAVIRUS (COVID-19)
	Sección 1. Atención y servicios al público.

1.1. Entidades financieras.

Deberán abrir sus casas operativas para la atención al público en general –excepto para la atención por ventanilla–, conforme a lo siguiente:

1.1.1. Turnos.

- 1.1.1.1 Beneficiarios de haberes previsionales integrantes del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o de aquellos cuyo ente administrador corresponda a jurisdicciones provinciales o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La atención de estos clientes será por ventanilla y conforme al cronograma que la ANSES o el correspondiente ente administrador establezca, no siendo necesaria la obtención de turno alguno.

El día en que deban presentarse para cobrar su jubilación y/o pensión podrán realizar otros trámites, para lo cual tampoco deberán contar con turno.

- 1.1.1.2. Beneficiarios del ingreso familiar de emergencia (IFE).

Las entidades financieras que abonen el IFE podrán extender en hasta 2 horas su horario habitual de atención al público –según la jurisdicción de que se trate– exclusivamente para abonarlo por ventanilla a los beneficiarios que la ANSES indique y conforme al cronograma establecido por ese organismo, no siendo necesaria la obtención de turno alguno.

- 1.1.1.3. Resto de clientes.

Las personas a ser atendidas deberán haber previamente solicitado un turno a través de las páginas de Internet de las entidades, o por otro medio electrónico que éstas pongan a disposición (ej. correo electrónico y/o teléfono), y las entidades deberán entregarles por vía electrónica un comprobante del turno acordado, indicando día de la cita, identificación (nombre completo y número de identificación) de la persona y ubicación de la casa operativa a la que deberá dirigirse, el que servirá de permiso de circulación entre su domicilio y esa casa operativa.

Estos clientes sólo podrán presentarse –en el día y casa operativa indicados– munidos de la constancia de turno emitida por la entidad financiera.

Las entidades deberán exhibir en sus páginas de Internet en forma clara y sencilla la posibilidad de obtener un turno y las operaciones que se pueden efectuar, aclarando que no incluye operaciones por ventanilla excepto en los siguientes casos:

- a) depósitos de cheques de terceros;



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SERVICIOS FINANCIEROS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DISPUESTA POR EL DECRETO N° 260/2020 CORONAVIRUS (COVID-19)”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.	1 ^{er}	“A” 6942		2.		Según Com. “A” 6949, 6951, 6953, 6954, 6956, 6958, 6982 y “C” 86999.
	1.1.1.1.		“A” 6933				Según Com. “A” 6949, 6958, 6982 y 7025.
	1.1.1.2.		“A” 7067				Según Com. “A” 7084 y 7088.
	1.1.1.3.		“A” 6958		1.		Según Com. “A” 6982, 7017 y 7028.
	1.1.2.		“A” 6944		3.		Según Com. “A” 6958, 6982 y 7025. Decreto N° 605/2020, artículo 6°.
	1.1.3.1.		“A” 6944		1.		Según Com. “A” 6949, 6982 y 7025.
	1.1.3.2.		“A” 6942		2.1.		Según Com. “A” 6944 y 7025.
	1.1.3.3.		“A” 6942		2.2.		Según Com. “A” 7025.
	1.1.3.4.		“A” 6948		7.		Según Com. “A” 7084.
	1.1.3.5.		“A” 6949		6.		
	1.2.		“A” 6958		2.		Según Com. “A” 6982.
	1.3.		“A” 6942		1.		Según Com. “A” 6949 y 6958.
	1.4.		“A” 6977				Según Com. “A” 7025. Decreto N° 605/2020, artículo 6°.
2.	2.1.	último	“A” 6949		4.	1 ^{er}	Según Com. “A” 7025, 7044 y 7056.
	2.1.1.1.		“A” 6942		3.		Según Com. “A” 6949, 6964 y 7025. Incluye aclaración interpretativa.
	2.1.1.2.		“A” 6942		3.		Según Com. “A” 6949, 7025, 7044 y 7056.
	2.1.2.		“A” 6993		1.		
	2.1.3.	1 ^{er}	“A” 7006		3.		Según Com. “A” 7054.
			2 ^{do}	“A” 7006		7.	
	2.2.		“A” 6942		6.		Según Com. “A” 6949 y 7025.
	2.3.		“A” 6942		7.		Según Com. “A” 6949 y 7025. Decreto N° 297/2020, artículo 6°.
2.4.		“A” 6942		8.		Según Com. “A” 6949 y 7025. Decreto N° 297/2020, artículo 6°.	
3.			“B” 11992				